

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)*";

Que, los artículos 238 de la Norma Suprema, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, el numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva del gobierno provincial "(...) 1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia de será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el primer inciso del artículo 293 de la Constitución de la República determina que: "(...) *Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)*";

Que, el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "(...) a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)*";

Que, el literal d) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que es atribución del consejo provincial: "(...) d) *Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (...)*";

Que, el inciso primero del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en

el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe:

“Art. 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, expresa que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina:

“Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”*

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, cita lo siguiente:

“TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe lo siguiente:

"Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente:

"Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Consejo Provincial de Orellana en sesiones de 27 y 28 de marzo de 2018, aprobó la Ordenanza que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, para la postulación de su candidatura a Prefecta de la Provincia de Orellana, presentó ante Consejo Nacional Electoral su propio Plan de Gobierno, por lo que al asumir dicha dignidad para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, es necesario que dicho Plan de Gobierno se alinee al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2019, aprobó la Alineación del Plan de Gobierno de la señora Prefecta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vinculando el Plan de Gobierno de la Prefecta Provincial presentado ante el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente actualización rige para todo el territorio de la provincia de Orellana y será de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos y privados.

Artículo 3. Anexo.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza los documentos anexados al memorando No. 482CGP-GADPO-2019, presentado por el Coordinador General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Coordinaciones Generales, Empresas Públicas y demás dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana adecuar sus planes de inversión, presupuestos, programas, subprogramas, proyectos y demás

instrumentos de gestión a la actualización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana

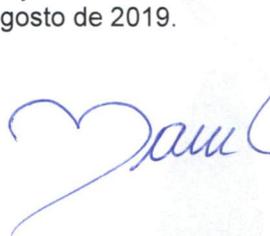
SEGUNDA: CUMPLIMIENTO.- La Coordinación General de Planificación es la responsable de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento y difusión de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA. PUBLICACIÓN.- Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, dominio web y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana a los 20 días del mes de agosto de 2019.


PREFECTURA
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA


SECRETARÍA GENERAL
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

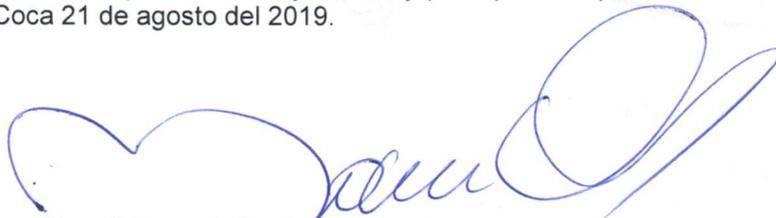
SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019.



SECRETARÍA GENERAL
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 21 de agosto del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

PREFECTURA
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de agosto del 2019.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL
GADPO